

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 24 de febrero de 2020.

Verbal Sumario Reivindicatorio

Radicación No. 2020-00192

Auto No. 389

Debidamente integrado el contradictorio y superadas las oportunidades otorgadas a las partes para que efectuaran sus pronunciamientos iniciales, incluyendo todas las cuestiones que debían resolverse antes de dictar este proveído, se procede a convocar a la audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso, dejando constancia que la inspección judicial deberá practicarse antes de la referida audiencia.

1. La audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P. se efectuará el 8 de abril de 2021 a las 9 de la mañana, de manera virtual o en la sala de audiencias de este Juzgado de forma presencial con las medidas de bioseguridad respectivas.

1.1. Las partes y sus apoderados deberán acudir virtual o personalmente a esta audiencia so pena de que se les imponga una multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que se presuman ciertos los hechos de la demanda o las excepciones formuladas por la parte demandada, según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P.

1.2. Derrotero de la audiencia: Conciliación, interrogatorios de parte, fijación del litigio, saneamiento del proceso, etapa de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

1.3. PRUEBAS.

Además de las documentales aportadas por las partes en sus respectivas oportunidades probatorias, se decretan las siguientes:

1.3.1. Solicitadas por la parte demandante

1.3.1.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores Carlos Alberto Franco Soto, Luz Marina Carmona Gallego y Alex Julián Vinasco Montoya, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y

deberán concurrir de manera personal al Juzgado a rendir su declaración con las medidas de bioseguridad respectivas.

1.3.1.2 Inspección Judicial, se decreta la práctica de la inspección judicial al predio objeto de este asunto la cual se llevara a cabo sin necesidad de la intervención de peritos ya que se verificará la ubicación del inmueble, los linderos y posesión en el mismo, y se realizará el día 23 de marzo de 2021 a las 9 a.m.

1.3.2. Solicitadas por la parte demandada

1.3.2.1. Testimonial, se decreta la recepción de testimonios de los señores Luis Alfonso Ramírez Hernández, Yamileth Cano, Dubiel Duque, Jaime Daniel Valencia, Raúl Vélez Palomino, Pedro Antonio Marín y Nathalia Andrea Escobar Morales, quienes declararán sobre los hechos de la demanda y la contestación y deberán concurrir de manera personal al Juzgado a rendir su declaración con las medidas de bioseguridad respectivas.

1.3.3. De oficio.

1.3.2.1 Interrogatorio oficioso de las partes.

Citar a los señores Julián Andrés Arboleda Gallego, Martha Lucia Morales Benavides y Héctor Fabio Hernández Bedoya quienes deberán comparecer de manera virtual o de manera presencial con las medidas de bioseguridad respectivas, para que absuelvan las preguntas que le realice este fallador sobre los hechos y pretensiones fundamento de la presente demanda reivindicatoria.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

**JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720c7cd24c6cf95b4d24323fcdc3ef65eb42f35a38ce786f8e215a770ddb983**
Documento generado en 24/02/2021 02:41:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>